



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 286 -2013-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 23 ABR. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, de fecha 22 de Julio del 2001, en su Artículo 2º precisa que el Fondo de Asistencia y Estímulo, establecido en cada entidad del Sector Público, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a sus trabajadores de acuerdo a su disponibilidad por acuerdo del Comité de Administración de los Fondos en el rubro de Asistencia Económica;

Que la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en merito a los Decretos Supremos Nº 067-92-EF, Nº 025-93-PCM y Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se efectúan a favor del personal administrativo que se encuentra bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que a la fecha de vigencia de la precitada norma, realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales, conforme establece la normatividad vigente y estas no podrán ser mayores al monto transferido durante el anterior periodo fiscal;

Que, la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01, en el Capítulo VI, de transferencias al CAFAE, en su Artículo 40º establece que las entidades públicas podrán transferir recursos a sus respectivos CAFAE, únicamente para la atención de las entregas dinerarias que bajo el concepto de "Incentivos Laborales" se vienen otorgando, en el marco del Decreto Supremo Nº 067-92-EF y Decreto Supremo Nº 025-93-PCM, (el cual comprende racionamiento y movilidad o conceptos de similar denominación) y la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, Artículo 41º establece la disponibilidad presupuestal para las transferencias, Artículo 42º establece la afectación de las transferencias; Artículo 43º establece las prestaciones del CAFAE, y el Artículo 44º dispone las prohibiciones;

Que, el Artículo 43º de la mencionada Directiva, señala que las prestaciones que el CAFAE otorga a los trabajadores, no tienen carácter remunerativo, ni pensionable, ni compensatorio. En ningún caso, se podrá otorgar los incentivos laborales a que se refiere el Artículo 40º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01, en las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, cuyos servidores se encuentren bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales y demás contratados con cargo al PNUD u otros organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, del mismo modo al personal comprendido en regímenes propios de carrera, reguladas por leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y Profesionales de la Salud);

Que, el Decreto Supremo Nº 170-2001-EF, de fecha 27 de Julio del 2001, precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar otorgados por el CAFAE, están comprendidos en el Numeral 3, Inciso c) Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 122-94-EF, por lo tanto no están afectos al impuesto a la renta, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2010;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vías de regularización las **TRANSFERENCIAS**, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, los recursos necesarios para otorgar la asignación económica dispuesta por los Decretos Supremos N° 067-92-EF, N° 025-93-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, bajo la denominación de Incentivos Laborales, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del año 2 012, de acuerdo al siguiente Cuadro:

Nº ORD.	M E S	AÑO - CARTA ORDEN Nº	CONCEPTO	IMPORTE S/.
01	Enero	2 012 - 017	Incentivo Laboral	417 952,54
02	Febrero	2 012 - 033	Incentivo Laboral	417 952,54
03	Marzo	2 012 - 040	Incentivo Laboral	417 952,54
04	Abril	2 012 - 067	Incentivo Laboral	417 952,54
05	Mayo	2 012 - 083	Incentivo Laboral	417 952,54
06	Junio	2 012 - 105	Incentivo Laboral	417 952,54
07	Julio	2 012 - 132	Incentivo Laboral	417 952,54
08	Agosto	2 012 - 173	Incentivo Laboral	417 952,54
09	Setiembre	2 012 - 283	Incentivo Laboral	417 952,54
10	Octubre	2 012 - 410	Incentivo Laboral	417 952,53
11	Noviembre	2 012 - 431	Incentivo Laboral	417 952,54
12	Diciembre	2 012 - 474	Incentivo Laboral	417 959,57
T O T A L :				5 015 437,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
 JGCB/D.RR.HH.
 BWS/D/APR.